



SECRETARIA DE EDUCACION DE BOLIVAR
DECRETO No. 0139

“Por el cual se decide una actuación administrativa y se retira del empleo a un funcionario de carrera administrativa”

EL(LA) SECRETARIO(A) DE EDUCACION DE BOLÍVAR

En ejercicio de sus atribuciones Constitucionales legales, y en especial las conferidas mediante decreto de delegación No. 26 del 13 de enero del 2016.

CONSIDERANDO

Que revisado el Sistema De Información De Talento Humano se tiene que el(la) señor(a) MARTINEZ FERNANDEZ WILFRIDO RAFAEL, identificado(a) con C.C. 73543977, se encuentra vinculado a la planta de personal de la Secretaria de Educación de Bolívar, en el cargo de DIRECTIVO DOCENTE RECTOR en PROPIEDAD en la I.E.T.A. DE EL GUAMO del municipio EL GUAMO - BOLIVAR, con vinculación ACTIVA, con cargo al Sistema General de Participaciones.

Que mediante consulta realizada en la página web de la Procuraduría General de la Nación <https://www.procuraduria.gov.co/Pages/Generacion-de-antecedentes.aspx> , se evidencia el siguiente reporte:

INHABILIDADES FISCALES

SIRI: 300015524

Inhabilidad

inhabilidad	Fecha Inicio	Fecha Fin
INHABILIDAD PARA CONTRATAR CON EL ESTADO LEY 1952 DE 2019 ART. 42 PAR. 1RO	12/07/2021	11/07/2026
INHABILIDAD PARA DESEMPEÑAR CARGOS PÚBLICO LEY 1952 DE 2019 ART. 42 PAR. 1RO	12/07/2021	11/07/2026

Instancias

Instancia	Autoridad	Fecha Providencia	Fecha Efectos Jurídicos
UNICA	CONTRALORIA DELEGADA INTERSECTORIAL N° 9	29/06/2021	12/07/2021

Que una vez consultado el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR', MARTINEZ FERNANDEZ se encuentra REPORTADO en 1 proceso (s) que se relaciona(n) a continuación:

Proceso 1 de 1

Tipo Documento	Cédula de Ciudadanía
No. Identificación	73543977
Nombres y Apellidos	WILFRIDO RAFAEL MARTINEZ FERNANDEZ
No. Fallo	012
Fecha del Fallo	29 DE JUNIO DE 2021
Cuantía	49,489,010.00
Entidad Afecteda	DEPARTAMENTO BOLIVAR
Reportado por	GERENCIA DEPARTAMENTAL
Departamento	BOLIVAR
Municipio y/o Distrito	CARTAGENA
Tipo Responsabilidad	Código Verificación
INDIVIDUAL	73543977230206204230

Que por medio de la Resolución No. 0194 del 25 de enero del 2023, este despacho, con miras a garantizar su derecho de defensa y contradicción, inició actuación administrativa a MARTINEZ FERNANDEZ, otorgándole un término no mayor a dos (02) días siguientes a la notificación del acto administrativo, para presentar sus descargos de conformidad con los hechos esbozados.

Que vencido el termino señalado, teniendo en cuenta que la notificación electrónica se efectuó el día 31 de enero del 2023, no se recibió por parte de MARTINEZ FERNANDEZ manifestación de sus descargos, y de cara a las disposiciones que regulan la materia, le corresponde a este despacho determinar si procede o no retirar del servicio como Directivo Docente Rector por estar incurso en la inhabilidad sobreviniente para contratar con el estado y ejercer cargos públicos de conformidad con LEY 1952 DE 2019 ART. 42 PAR. 1RO.

A lo anterior se aúna que el fallo de responsabilidad fiscal ejecutoriado, al tratarse de un acto administrativo, se encuentra revestido de la presunción de legalidad consagrada en el artículo 88 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, según el cual Los actos administrativos se presumen legales mientras no hayan sido anulados por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. Cuando fueren suspendidos, no podrán ejecutarse hasta tanto se resuelva definitivamente sobre su legalidad o se levante la medida cautelar.

En el caso sub judice tampoco se ha demostrado que la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo hubiere proferido medida cautelar en el sentido de suspender los efectos del acto administrativo que declaró comprometida la responsabilidad fiscal del señor Martínez Fernández.

Así las cosas, para esta secretaría es claro que el fallo de responsabilidad proferido en contra del señor Martínez Fernández se encuentra en firme y sobre él no pesa ninguna decisión judicial que haya suspendido sus efectos.

Que de conformidad con el artículo 42 de la Ley 1952 del 2019, señala expresamente que haber sido declarado responsable fiscalmente constituye inhabilidad para desempeñar cargos públicos, a saber:

"ARTÍCULO 42. Otras inhabilidades. También constituyen inhabilidades para desempeñar cargos públicos, a partir de la ejecutoria del fallo, las siguientes:

(...)

4. Haber sido declarado responsable fiscalmente.

PARÁGRAFO 1. Quien haya sido declarado responsable fiscalmente será inhábil para el ejercicio de cargos públicos y para contratar con el Estado durante los cinco (5) años siguientes a la ejecutoria del fallo correspondiente.

Esta inhabilidad cesara cuando la Contraloría competente declare haber recibido el pago o, si este no fuere procedente, cuando la Contraloría General de la Republica excluya al responsable del boletín de responsables fiscales.(...)"

Que adicional a lo dicho, no obra en el expediente prueba que acredite el pago de la sanción fiscal, y hecha la consulta de rigor, se observa que el señor MARTINEZ FERNANDEZ WILFRIDO RAFAEL, identificado(a) con C.C. 73543977 se encuentra reportado en el Boletín de Responsabilidad Fiscal administrado por la Contraloría Delegada para Responsabilidad Fiscal, Intervención Judicial y Cobro Coactivo de la Contraloría General de la República.

Que teniendo en cuenta los razonamientos fácticos, jurídicos y probatorios aquí planteados, y habiéndosele garantizado el ejercicio de sus garantías procesales, es imperativo que esta Secretaria en su rol de delegatario del señor Gobernador de Bolívar, disponga el retiro del servicio del señor MARTINEZ FERNANDEZ WILFRIDO RAFAEL, identificado(a) con C.C. 73543977, como consecuencia de la inhabilidad sobreviviente generada al haber sido declarado responsable fiscalmente.

Que al tratarse de una desvinculación que se da con ocasión al acaecimiento de una inhabilidad sobreviviente, el señor MARTINEZ FERNANDEZ WILFRIDO RAFAEL deberá dejar sus funciones una vez el presente decreto quede en firme.

Que el presente decreto, al haber decidido una actuación administrativa, es susceptible del

recurso de reposición, en los términos de lo dispuesto en los artículos 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y 12 de la Ley 489 de 1998.

Que en mérito de lo expuesto.

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: DECISIÓN DE LA ACTUACIÓN. RETIRAR del servicio al señor MARTINEZ FERNANDEZ WILFRIDO RAFAEL, identificado(a) con C.C. 73543977, quien se venía desempeñando como Directivo Docente Rector en la I.E.T.A. EL GUAMO del municipio EL GUAMO – BOLIVAR por las consideraciones expuestas en el presente acto administrativo.

PARÁGRAFO ÚNICO. El retiro dispuesto en este artículo se hará efectivo una vez el presente decreto quede debidamente ejecutoriado, motivo por el cual el servidor público que ha sido retirado del servicio deberá separarse de sus funciones aun cuando la autoridad nominadora no haya provisto un reemplazo para el ejercicio del empleo.

ARTÍCULO SEGUNDO: PUBLICIDAD. COMUNICAR Y NOTIFICAR personalmente el presente decreto al señor MARTINEZ FERNANDEZ WILFRIDO RAFAEL, identificado(a) con C.C. 73543977. En el evento en que la notificación personal no se pueda adelantar en la forma prevista, esta se efectuará de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67 a 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Para efecto de su comunicación y notificación, tenerse en cuenta igualmente su correo electrónico wildu0511@gmail.com o el que resulte ser más expedito para su efectiva notificación.

ARTÍCULO TERCERO: RECURSOS ADMINISTRATIVOS. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y 12 de la Ley 489 de 1998, el presente decreto es susceptible del recurso de reposición.

ARTÍCULO CUARTO: DECLARAR en vacancia definitiva el cargo de DIRECTIVO DOCENTE RECTOR en la I.E.T.A EL GUAMO del municipio EL GUAMO – BOLIVAR, una vez quede en firme el presente acto administrativo.

ARTICULO QUINTO. VIGENCIA. El presente decreto rige a partir del día siguiente al del vencimiento del plazo para interponer el recurso de reposición si este no fuere interpuesto, en los términos del numeral 3 del artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Turbaco, Bolívar a los 15 días del mes de marzo de 2023


VERONICA MONTERROSA TORRES
SECRETARIA DE EDUCACION DE BOLIVAR

Revisó. Anuar Curi Borrell Jefe Oficina Jurídica 
Vo.Bo.: Jairo Andrés Beleño Bellido Dirección Administrativa de Planta E.E.